



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164**

Fecha: 24 AGO 2016

Destinatario:

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

La presente Circular reemplaza las Hojas 01-2, 01-5 a la 01-7, 01-10, 01-12 y adiciona la Hoja 01-13 de la Circular Reglamentaria Externa DTE-164 del 17 de mayo de 2016, correspondiente al Asunto 01 “**CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**” del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se realizan las siguientes precisiones:

- En el numeral 1.3 “Horario para recibo” se aclara que la recepción de consignaciones sujetas a verificación en sucursales se efectuará dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 am a 1:30 pm y fin de mes de 8:00 am a 11:30 am.
- En los numerales 2.3 “Conformidad” y 4.2 “Procedimiento general” se actualizan las denominaciones de alta y baja denominación.
- Se adiciona el numeral 5 con la “Política para el tratamiento de datos personales”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – Habeas Data y la Circular Reglamentaria Interna DGD-357 Asunto 15: Protección de datos personales.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA  
Subgerente Industrial y de Tesorería

  
Vo. Bo. Luz Velasco Jr.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 24 AGO 2016

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

De acuerdo con lo anterior, las entidades autorizadas para estas operaciones deberán registrar sus solicitudes de consignación y operaciones de cambio antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores.

En caso que las entidades financieras o establecimientos bancarios por motivos de fuerza mayor o caso fortuito registren la solicitud de consignación o cambio fuera del horario establecido, podrán requerir la generación del código de validación de la operación mediante correo electrónico dirigido al Jefe o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en Oficina Principal y al Jefe de Tesorería en sucursales, justificando la extemporaneidad en el registro de la solicitud. El Jefe o Profesional analizará los motivos expuestos y determinará la viabilidad para la atención del requerimiento, informando a la entidad solicitante su decisión. El Jefe de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades llevará estadísticas trimestrales por entidad a nivel nacional de las solicitudes extemporáneas y enviarán comunicaciones escritas a aquellas entidades reincidentes, solicitando tomar los correctivos tendientes a garantizar que este tipo de situaciones no se repitan.

**1.3 HORARIO PARA RECIBO**

La recepción del billete entregado en consignación o la entrega y/o recibo de la operación de cambio, se efectuará dentro del horario establecido para la atención a las entidades financieras de la siguiente manera:

- Oficina Principal: De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y fin de mes de 7:30 a.m. a 10 a.m. Cada transportadora de valores deberá presentarse en las instalaciones del Banco de la República en el horario asignado, lo cual será informado mediante comunicación escrita.
- Sucursales: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:30 p.m. y fin de mes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

**1.4 COMPROBANTES**

El día de la transacción, la Tesorería imprimirá a través de la aplicación MASTER el comprobante de consignación sujeta a verificación, en el cual se detallará el depósito o recibo por denominación y valor. Para las operaciones de cambio se generarán dos comprobantes, uno por los valores a recibir y otro por los valores a entregar con el respectivo detalle por denominación.

Los citados comprobantes serán refrendados por los emisarios autorizados por la entidad financiera y por los Funcionarios del Banco de la República autorizados para el recibo y/o entrega de los valores.

**1.5 PERSONAS AUTORIZADAS**

Vo.Bo. Luz Helena J.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 24 AGO 2016

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados.

- Las “pacas” estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, colocados de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central y sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
  - En todas las Oficinas del Banco con área de Tesorería solo se recibirán pacas completas conformando paquetes de diez (10) pacas de la misma denominación las cuales deben estar recontadas por el mismo Cajero<sup>2</sup> y debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (mínimo calibre 3), con el fin de facilitar la identificación de la denominación y el paqueteo sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación. Dichos paquetes se deben sellar con cierre adhesivo de seguridad o precinto de seguridad que permita garantizar que en el transporte, desde su origen hasta el destino, nadie intentó su apertura, adulteró, cambió o sustrajo el contenido de la bolsa.
  - Para confeccionar las pacas se ajustarán los fajos con un solo zuncho, el cual se colocará en el mismo sentido de las fajillas, con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
  - Un paquete no debe contener billetes de denominaciones diferentes.
  - Las bolsas no deben presentar roturas, desgarros o agujeros, ni deben estar reparadas con cinta adhesiva transparente.
- c. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera podrá consignar estos signos en las ventanillas de Pago a Bancos en sucursales o en la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en la oficina principal, solicitando previamente una cita y diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-tesoreria>

**2.2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECIBO DE CONSIGNACIONES**

Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las consignaciones desde sus sedes hasta el Banco de la República.

<sup>2</sup> Se exceptúan las denominaciones que no están en circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. Para los depósitos de los Centros de Efectivo así como para los de las Entidades Financieras en las ciudades donde no haya servicio de Transportadoras de Valores, se autoriza el recibo de pacas sueltas en cantidades menores a 10 para las denominaciones de \$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000, las cuales deberán presentarse individualmente y debidamente empacadas en bolsa plástica.

V. B. Liz Velasco J.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

24 AGO 2016

Fecha:

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

El Banco de la República no tendrá ninguna clase de intervención en la apertura de las tulas o empaques que utilicen las entidades depositantes, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo esté presente un representante o emisario de la entidad consignante, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el (los) Cajeros del Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor<sup>3</sup> y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, verificarán que el Emisario registrado sea el que autorizó la Entidad. Igualmente, los funcionarios autorizados con base en el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la entidad sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la Entidad y el original quedará como soporte de la contabilidad.

Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se afecta automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación. Esta novedad debe reportarse vía correo electrónico al funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad depositante en Bogotá o al Gerente de la Oficina consignante en las sucursales. Consecuentemente el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

### 2.3 CONFORMIDAD

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 y \$5.000).

### 3 CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la

<sup>3</sup> Supervisor, Subjefe o Coordinador en sucursales.

Vo. Bo. Luz Delmafi



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 24 AGO 2016

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y el código del Cajero responsable de su contenido, el cual deberá ser numérico y máximo de cuatro dígitos. Para el cierre, además de asegurar las bolsas con el bozal de amarre se utilizarán precintos de seguridad y en la parte externa deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

Diseño Antiguo (Monedas de mayor peso y tamaño)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
5	1.000	\$ 5.000	9.0	Azul Claro
10	1.000	\$ 10.000	10.0	Rojo
20	1.250	\$ 25.000	7.8	Verde
50	1.000	\$ 50.000	8.4	Negro

Nuevo Diseño

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
Fraccionaria <sup>4</sup>	-	-	-	-
1	1.500	\$ 1.500	10.1	-
2	1.500	\$ 3.000	11.5	-
5	2.000	\$ 10.000	5.3	Azul Claro
10	2.000	\$ 20.000	6.7	Rojo
20	2.500	\$ 50.000	9.0	Verde
20 N.F. <sup>5</sup>	2.500	\$ 50.000	5.2	Verde
50	2.000	\$100.000	9.0	Cuadros negro y blanco
100	2.000	\$200.000	10.5	Cuadros amarillo y blanco
200	1.000	\$ 200.000	7.10	Cuadros naranja y blanco
500	1.000	\$ 500.000	7.11	Franjas café y blanco
1.000	2.000	\$ 2.000.000	15.0	Azul oscuro

Nueva Familia (diseños que exaltan la Biodiversidad Colombiana)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
50 N.F.	2.000	\$ 100.000	4.0	Franjas negro y blanco
100 N.F.	2.000	\$ 200.000	6.68	Franjas amarillo y blanco
200 N.F.	2.000	\$ 400.000	9.22	Franjas naranja y blanco

<sup>4</sup> Son los signos metálicos de denominación menor a \$1. Las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empaçadas en cantidades equivalentes a \$500, las de \$0.02 y \$0.05 su contenido no podrá superar los \$100 y la de \$0.01, los \$50.

<sup>5</sup> Moneda de menor tamaño y peso, con la imagen de perfil de Simón Bolívar en el anverso.

B. Bo. Luz Delgado



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 24 AGO 2016

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

correspondiente a otra operación de cambio a la misma Transportadora en la misma ciudad, la operación podrá ser tramitada.

**4.2 PROCEDIMIENTO GENERAL**

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son:

**4.2.1 Billete de alta denominación**

Este rango está conformado por las mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000. Para realizar operaciones de cambio con billetes de este rango, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se podrán autorizar operaciones de cambio de billetes de alta denominación por la misma denominación siempre y cuando el billete que entregue la entidad financiera autorizada, se encuentre en un estado de deterioro equivalente a los niveles 6, 7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- b. Igualmente, se autoriza el cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica. En este evento los billetes recibidos podrán estar en estado deteriorado o apto.

**4.2.2 Billetes de baja denominación**

En este rango serán clasificadas las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000 y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 y 9 del folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

**4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO**

- a. Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en “paquetes” conformados por diez (10) pacas, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el numeral 2.1.

Vb. Bo. Luz Helena J.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 24 AGO 2016

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

- de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.
- g. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las entidades financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.
  - h. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

**5 POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, y del Decreto 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”), el Banco de la República Informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por las Entidades Autorizadas en el Sistema MASTER-ANTARES:

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de Consignaciones Sujetas a Verificación y Operaciones de Cambio de Efectivo a través del Sistema de Información MASTER - ANTARES descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que (i) El tratamiento de los datos personales se realizará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>, en la sección “Protección de Datos Personales - Habeas Data”, disponibles desde el 18 de junio de 2013, y las particulares propias del Departamento de Tesorería; (ii) Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; (iii) El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y

No. Bo. Luz Alencar



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

24 AGO 2016

Fecha:

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; (iv) Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

*K. Rodríguez Alvarado*

*m*

*[Signature]*

*[Signature]*